

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS TUMACO**

AVISO

Hoy, a los 01 días del mes de septiembre del año 2023, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar al señor Evelio Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.362.274, capitán de la motonave Vida Nueva, matrícula B-02-0522, la Resolución No. (0065-2023) MD-DIMAR-CP02-Jurídica, de fecha 18 de agosto de 2023, proferida por la Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, a través de la cual se falló de primera Instancia la investigación administrativa N°12022023014, adelantada por violación a normas de marina mercante en contra del capitán de la motonave Vida Nueva, matrícula B-02-0522.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No (0065-2023) MD-DIMAR-CP02-Jurídica, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrita por la señora Capitán de Fragata, Hugo Alberto Mesa Barco, Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés de Tumaco y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima durante los días uno (01), cuatro (04), cinco (05), seis (06) y siete (07) de septiembre de dos mil vientes (2023).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso siendo las 08:00 horas del día uno 01 del mes de septiembre del 2023



TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso siendo las 18:00 horas del día _____ del mes de _____ del año _____

TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

RESOLUCIÓN NÚMERO (0065-2023) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 18 DE AGOSTO DE 2023

Por medio del cual se resuelve el archivo del procedimiento administrativo y de la formulación de cargos investigación administrativa N°12022023014, adelantada por la presunta violación a Normas de Marina Mercante en del señor Evelio Suarez identificado con cedula de ciudadanía N° 5.362.274 en calidad de capitán de la motonave VIDA NUEVA, con matrícula B-02-0522 de bandera Ecuatoriana.

SUSCRITO CAPITAN DE PUERTO DE TUMACO

En uso de sus facultades legales y conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente

ANTECEDENTES

Que mediante reporte de infracciones No. 12184 junto acta de protesta N°111440R de fecha 11 de julio de 2023, impuesto al señor Evelio Suarez identificado con cedula de ciudadanía N° 5.362.274 en calidad de capitán de la motonave Vida Nueva con matrícula B-02-0522 de bandera ecuatoriana, se impusieron los códigos de infracción No. 064 "Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas" por llevar 03 persona sin portar el respectivo chaleco.

Que mediante oficio de fecha 21 de julio del 2023, con radicación dimar N°122023101038, el señor Evelio Suarez identificado con cedula de ciudadanía N° 5.362.274 reconoció ser el capitán de la motonave Vida Nueva con matrícula B-02-0522 de bandera Ecuatoriana, a quien se le impuso la infracción No. 12184, de fecha 11 de julio de 2023.

Que mediante auto de fecha 21 de julio de 2023, se dictó auto de formulación de cargos en contra del señor Evelio Suarez identificado con cedula de ciudadanía N° 5.362.274 en calidad de capitán de la motonave Vida Nueva con matrícula B-02-0522 de Bandera Ecuatoriana, por contravenir los códigos de infracción 64, contenidos en la Resolución No. 0386 de 2012, "Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas", para el caso en concreto 03 pasajero no portaba chalecos de salvavidas.

Que obra oficio del 21 de julio del 2023, con radicación Dimar N° 122023101039 mediante el cual fue aportado mediante registro de operación N° 734476064, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cancelado por el señor Evelio Suarez identificado con cedula N° 5.362.274, por valor de un millón ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos (\$1.148.400) m/cte; correspondiente al factor de conversión establecido en el código de infracción 64 contenidos en la Resolución 0386 de 2012, y por los cuales el despacho le formuló cargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, igualmente el numeral 5 del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 386 del 26 de julio de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, para conocer de la presente actuación administrativa, no obstante lo anterior, de la documentación anexa al expediente se observa que mediante oficio de fecha 21 de julio del 2023, recibido en esta Capitanía de Puerto bajo el radicado No 122023101039 en la misma fecha fue aportado mediante registro de operación N°734476064, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cancelado por el señor Evelio Suarez identificado con cedula N° 5.362.274, por valor de un millón ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos (\$1.148.400) m/cte; correspondiente al factor de conversión establecido en el código 64, contenidos en la Resolución 0386 de 2012, y por los cuales el despacho le formuló cargos.

Teniendo en cuenta el pago realizado, este despacho concluye que el capitán de la motonave Vida Nueva, con matrícula B-02-0522 de bandera Ecuatoriana, está conforme con lo dispuesto en el auto de formulación de cargos de fecha 21 de julio de 2023, aplicando igualmente lo establecido en el artículo tercero, numerales 11,12 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establecen:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la siguiente clave de validación: rRV9 GL6f 1T8N OQWH ctYv WP40 l5g=



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2